

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 28 de Febrero.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general en virtud de consulta del Registrador de la propiedad de Figueras, fundada en el hecho ocurrido con repetición de haberse presentado en dicho Registro varios documentos á la misma hora por una sola persona, caso único previsto por la Real orden de 30 de Agosto de 1889, y aún más frecuentemente por varias personas, imposibilitando el que pueda extenderse oportunamente y con la debida regularidad en el libro Diario los asientos de presentación:

Considerando que, efectivamente, la Real orden de 30 de Agosto de 1889 sólo se refirió al caso de que una sola persona presentase al mismo tiempo en el Registro de la propiedad más de cuatro títulos, y nada dispuso respecto de lo que debería hacerse cuando durante las seis horas de oficina se presentaran por varias personas tantos documentos que no fuera posible, ni extender en el Diario los asientos respectivos en el momento de presentarse cada uno, según previene el art. 238 de la ley Hipotecaria, ni siquiera empezarlos á extender antes de la hora señalada para cerrar el Registro:

Considerando necesaria, por tanto, una disposición de carácter general que, conciliando el derecho que, según el citado artículo, tienen los interesados á que se extienda en el Diario el asiento de presentación de los títulos que lleven al Registro dentro de las horas en que debe estar abierto al público, con la prohibición de extender tales asientos fuera de dichas horas, que, bajo pena de nulidad, consigna el artículo 243, determine lo que deba hacerse, no sólo

en el caso á que se refiere la citada Real orden, sino en los demás de imposibilidad material de extender en el Diario, durante las seis horas en que ha de estar abierto, todos los documentos que se presenten;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Cuando se presente en el Registro un título del que no pueda extenderse en el momento el asiento de presentación, por estarse extendiendo otro, se pondrá en la cubierta de aquél una nota concebida en los siguientes términos: «Presentado á las ..... de este día por Don (nombre y apellido), y no pudiendo extenderse en el acto el asiento de presentación, se hace constar que le corresponde el núm. ....—Fecha y media firma del Registrador y del presentante».

Esta última firma suplirá la que debería poner en el asiento de presentación, si el presentante renuncia al derecho de firmarlo cuando se extiende, pudiendo ausentarse de la oficina y volver antes que se cierre, si no renuncia á ese derecho.

2.º Cuando se presenten varios títulos á un mismo tiempo, ya sea por una sola persona, ó por dos ó más, se pondrá la misma nota en todos, produciendo éstas los efectos indicados.

3.º Terminado el asiento que se estaba extendiendo al presentarse un título, se extenderán por su orden los referentes á los que se hubieran presentado después de empezado aquél.

4.º Si llegada la hora legal del cierre del Diario se hubiera comenzado á extender un asiento, se terminará, si ésto pudiera hacerse en breve plazo, y á continuación se extenderá la diligencia de cierre, si no hubiese más títulos pendientes de presentación.

5.º Si el asiento comenzado no pudiera terminarse en breve plazo por haber de referirse á muchas fincas, se interrumpirá, y en vez de la diligencia de cierre se pondrá á continuación de la última palabra una

nota de quedar en suspenso la conclusión del asiento, expresándose además en ella, si hubiere algunos títulos pendientes de presentación, el número de los presentados en conjunto, el de los asientos extendidos y el de los que quedaron por extender.

6.º Si con la terminación de un asiento comenzado coincidiera la hora de cerrar el Registro y quedaren pendientes los de otros títulos presentados el mismo día, tampoco se extenderá la diligencia de cierre, sino una nota en los términos expuestos en el número anterior.

7.º Al abrirse el libro Diario al siguiente día hábil, se pondrá otra nota en que se haga constar que continúan los asientos de presentación de títulos que, por falta de tiempo, no pudieron practicarse en el día anterior, y seguidamente se extenderán por el respectivo orden de su presentación, teniendo cuidado de consignar en ellos la hora y día en que tuvo lugar y la fecha en que se practican.

Terminados todos los asientos, se pondrá la diligencia final de cierre y á seguida se extenderán los asientos de los títulos presentados en el día, debiendo procederse en la forma indicada si tampoco pudieran terminarse antes de la hora legal del cierre.

8.º Queda derogada la Real orden de 30 de Agosto de 1889.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1904.—Sánchez de Toca.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del día 21 de Febrero.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

##### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El art. 13 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 dispuso que se conservaran las Escuelas entonces existentes, sin alteración ninguna, ínterin se fijaba por el Gobierno el número, clase y distribu-

ción de las mismas en cada localidad, atendiendo al Censo de población, á la población escolar de seis á doce años, á las necesidades de la enseñanza y al número de Escuelas privadas existentes.

Publicado el Censo de la población de España, y conocido por lo tanto el primer factor para la determinación del número y clase de las Escuelas de cada localidad, se dictó en 31 de Diciembre de 1902 una Real orden reclamando los datos necesarios para el conocimiento de los otros factores, la población escolar, las necesidades de la enseñanza y el número de Escuelas privadas. Mientras se recogían y estudiaban estos datos, se preparaba la publicación del Censo escolar y se clasificaba por edades la población de España, pudiéndose así reunir todos los elementos necesarios para proceder á la obra magna del arreglo escolar de la Nación.

Muy adelantados ya todos los trabajos, se hace preciso, antes de ultimarlos, fijar algunas reglas y resolver ciertas cuestiones previas, en armonía con las disposiciones vigentes, con los frutos de la experiencia, con las aspiraciones legítimas de la opinión competente y con las exigencias ineludibles de la realidad. La ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, en sus artículos 100 á 107, determina el número y clase de Escuelas que corresponden á cada población; pero al señalar como minimum de las que obligatoriamente han de ser públicas la tercera parte de las que por el número de habitantes correspondan; al decir que en las capitales de provincia y pueblos que lleguen á 10.000 habitantes se establezcan Escuelas de párvulos, sin fijar su número, ni su relación con la población; al no señalar las condiciones que deben reunir las Escuelas privadas para que sean computables en el número de las que deben existir en cada localidad, ha dejado planteadas multitud de cuestiones, que no siempre se han resuelto con el mismo criterio, y que importa y urge resolver para proceder con base firme y segura al arreglo escolar definitivo,



escalando las dificultades para vencerlas con más facilidad.

Atendiendo á estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Febrero de 1904.—  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Lorenzo Domínguez Pascual.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo mandado por los artículos 100 al 107 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, cada Ayuntamiento tendrá tantas Escuelas como en los mismos se determinan. En los presupuestos generales del Estado se consignarán los créditos suficientes para atender á estas obligaciones, con arreglo á los artículos 13 y 23 de la ley de 31 de Diciembre de 1901.

Art. 2.º Para este efecto, se considerarán como Escuelas públicas las sostenidas con fondos del Estado, las provincias ó los Municipios, y las de Patronatos, Obras pías ó fundaciones docentes.

Art. 3.º Se considerarán como Escuelas privadas compensables: las que lo hubieren sido declaradas tales por expediente; las que reciban subvención del Estado, la provincia ó el Municipio, y las que hayan cumplido lo dispuesto por la Real orden de 27 de Abril de 1882 y Real decreto de 1.º de Julio de 1902. Provisionalmente, y para formular el próximo presupuesto, se computarán todas las Escuelas privadas existentes, reunan ó no estos requisitos; pero las que no los reunieren, serán dadas de baja al formularse un segundo presupuesto, dotándose éste con las cantidades necesarias para sustituirlas.

Art. 4.º En las poblaciones menores de 10.000 habitantes donde hubiere Escuelas de párvulos, se computarán éstas como dos Escuelas completas, una de cada sexo, siempre que el Municipio tenga Escuelas completas en número triple que las de párvulos, ó cuando, debiendo tener dos Escuelas de cada sexo, tengan una de cada uno y otra de párvulos. Las capitales de provincia y Ayuntamientos de 10.000 ó más habitantes, deberán tener una Escuela de párvulos por lo menos; si tuvieren más, y no excedieren de la quinta parte del total de Escuelas que deban tener legalmente, se les computarán como una Escuela completa de cada sexo. Para el tercer presupuesto que se formule, cada Escuela de párvulos se computará como una sola, creándose las necesarias para completar el número legal.

Art. 5.º Las Escuelas graduadas se computarán por tantas Escuelas como secciones tuvieren. Para el cuarto presupuesto que se formule, las Escuelas graduadas se computarán como una sola, consignándose la dotación necesaria para crear las que falten hasta completar las que exige la ley.

Art. 6.º Para todos los efectos escolares se tendrá en cuenta la población de derecho del Censo que rigiere como oficial.

Dado en Palacio á diecinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Lorenzo Domínguez Pascual.

(Gaceta del día 20 de Febrero.)

## ZONA DE RECLUTAMIENTO DE PALENCIA, NUM. 44.—CAJA DE RECLUTA.

RELACION nominal de los reclutas del reemplazo de 1903 de esta provincia que quedan en sus casas para incorporarse al de 1904, por pertenecer á las tres últimas quintas partes del cupo señalado á esta Zona por Real decreto de 1.º de Septiembre del año anterior.

Clases.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.	Número.	OBSERVACIONES.
Recluta.	Francisco Amor Cambrero.....	Amayuelas de Abajo.	1	»
»	Bernardo García Meriel.....	Idem.	1	»
»	Maximiliano Caro García.....	Amusco.	1	»
»	Francisco Dónis Campón.....	Idem.	1	Redimido.
»	Pedro Hermoso Gutiérrez.....	Idem.	1	»
»	Vicente Lomas Duque.....	Idem.	1	»
»	Eugenio Arce Gómez.....	Astudillo.	1	Redimido.
»	Vicente Pérez Antolín.....	Idem.	1	Volunt.º Reg.º Inf.º Isabel II.
»	Felipe González Duque.....	Idem.	1	»
»	Amando Amó Velasco.....	Idem.	1	»
»	Justo Palacios Pardo.....	Cordovilla la Real.	1	»
»	Constantino López Mínguez.....	Itero de la Vega.	1	»
»	Emiliano Ruiz García.....	Lautadilla.	1	»
»	Benjamín Vega Lantada.....	Idem.	1	»
»	Evencio Arijá Manrique.....	Melgar de Yuso.	1	Redimido.
»	Bernardino González Lanchares...	Piña de Campos.	1	»
»	Tesifón Bregón Pinta.....	Idem.	1	»
»	Matías Lanchares Herrera.....	Idem.	1	»
»	Emilio Bahillo Amor.....	Rivas.	1	»
»	Andrés Rojo Pérez.....	Santoyo.	1	»
»	Matías Gallardo Gallardo.....	Idem.	1	»
»	Gabino Aguado Herrera.....	Torquemada.	1	»
»	Secundino Miguel Benito.....	Idem.	1	»
»	Félix Ausín del Barco.....	Idem.	1	Redimido.
»	José Reguero Fuente.....	Idem.	1	»
»	Eugenio Calleja Márcos.....	Idem.	1	»
»	Ricardo García Antolín.....	Idem.	1	»
»	Ezequiel Balbás Rodríguez.....	Idem.	1	»
»	Alberto Padilla Bustos.....	Idem.	1	»
»	Eustaquio Manrique Sierra.....	Valbuena de Pisuegra.	1	»
»	Patrocínio García Alvarez.....	Valdeolmillos.	1	»
»	Cecilio López Villa.....	Idem.	1	»
»	Amador Tarrero Román.....	Valdespina.	1	»
»	Raimundo Sierra Colmenero.....	Villalaco.	1	»
»	Liberto Pérez Espino.....	Villamediana.	1	»
»	Trifón Fernández Borro.....	Idem.	1	»
»	José Mínguez Fuente.....	Villodrigo.	1	»
»	Teodosio Herrero Duque.....	Alba de Cerrato.	1	Redimido.
»	Cenón Rodríguez Juana.....	Antigüedad.	1	»
»	Valentín Baranda González.....	Baltanás.	1	Volunt.º 4.º Depósito Sementales
»	Gregorio Diago Calzada.....	Idem.	1	»
»	Florencio Carranza San Antolin...	Idem.	1	»
»	José Cepeda Rodríguez.....	Idem.	1	»
»	Julio Atienza García.....	Idem.	1	»
»	Cesáreo Díez Calleja.....	Idem.	1	»
»	Galo Núñez Rodríguez.....	Castrillo de Don Juan.	1	»
»	Pedro Carrascal Niño.....	Idem.	1	»
»	Pablo Niño de las Moras.....	Idem.	1	»
»	Porfirio Nieto Manchón.....	Castrillo de Onielo.	1	»
»	Pablo Medina Benito.....	Cevico de la Torre.	1	»
»	Pedro Alba Medina.....	Idem.	1	»
»	Lúcio Atienza Puente.....	Idem.	1	»
»	Román Cedillo Martínez.....	Idem.	1	»
»	Darío Franco Franco.....	Idem.	1	»
»	Juan Montenegro Cruz.....	Cevico Navero.	1	»
»	Ponciano Rodríguez Márcos.....	Idem.	1	»
»	Daniel Martínez González.....	Cobos de Cerrato.	1	»
»	Restituto Martínez Ceballos.....	Idem.	1	Redimido.
»	Secundino Ortega Bajón.....	Cubillas de Cerrato.	1	»
»	Ubaldo Fernández Cortijo.....	Idem.	1	»
»	Mauro Fuente Palacio.....	Espinosa de Cerrato.	1	»
»	Rafael Pinedo Redondo.....	Hérmedés.	1	»
»	Claudio Farrán Mendoza.....	Idem.	1	»
»	Julio Prieto Montoya.....	Herrera de Valdecañas.	1	»
»	José Rodríguez Castrillo.....	Idem.	1	»
»	Rafael Núñez Hijarrubia.....	Hontoria de Cerrato.	1	»
»	Teodoro Pérez Paredes.....	Idem.	1	»
»	Mariano Rodríguez Casero.....	Hornillos de Cerrato.	1	»
»	Severino Prádanos Grijalvo.....	Palenzuela.	1	»
»	Eugenio Gallardo Escribano.....	Idem.	1	»
»	Benigno Moratinos Ordejón.....	Población de Cerrato.	1	»
»	Mariano Carazo Curiel.....	Soto de Cerrato.	1	»
»	Maximiano González Blanco.....	Tabanera de Cerrato.	1	»
»	Maximiano Blanco Grande.....	Idem.	1	»
»	Pablo Márcos Sánchez.....	Tariego.	1	Redimido.
»	Agustín López Ocaso.....	Idem.	1	»
»	Andrés Atienza Rodríguez.....	Valla de Cerrato.	1	»
»	Teófilo Marín Pérez.....	Vertabillo.	1	»
»	Constantino Villar Pinto.....	Idem.	1	»
»	Nazario Quintero Encinas.....	Villaconancio.	1	»
»	Zacarías Merino Rodríguez.....	Villahán de Palenzuela.	1	»



Clases.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.	Número.	OBSERVACIONES.
Recluta.	Aristónico Martín Miguel.....	Villaviudas.	1	Redimido.
>	Baldomero Diez Cerrato.....	Idem.	1	>
>	Julian Rodríguez Ibáñez.....	Abia de las Torres.	1	>
>	Agapito Torrellas Vecilla.....	Arconada.	1	>
>	Marciano Payo Revilla.....	Idem.	1	>
>	Mariano Aparicio López.....	Bahillo.	1	>
>	Juan Borro Carrillo.....	Idem.	1	>
>	Eliodoro Escudero Ruiz.....	Calzada de los Molinos.	1	>
>	Demetrio Delgado Acero.....	Calzadilla de la Cueva.	1	>
>	Epifanio Pozo Padierno.....	Idem.	1	>
>	Gregorio Cuadros Polvorosa.....	Carrión.	1	>
>	Pablo Luis González.....	Idem.	1	>
>	Deogracias Ibáñez Casado.....	Idem.	1	>
>	Fermin del Amo Bregón.....	Idem.	1	>
>	Fausto Fuentes Gutiérrez.....	Idem.	1	>
>	Leandro Estaca Pérez.....	Idem.	1	>
>	Domingo Martín Ibáñez.....	Idem.	1	>
>	Miguel Mazariegos Torre.....	Cervatos de la Cueva.	1	>
>	Pedro Moreno Rodríguez.....	Frómista.	1	>
>	Ambrosio Reguero Suárez.....	Idem.	1	>
>	Dionisio Montes González.....	Idem.	1	>
>	Mariano Torrellos Alonso.....	Idem.	1	>
>	Zacarías Revuelta González.....	Marcilla.	1	>
>	Pedro González Gil.....	Idem.	1	>
>	Angel Velasco Ramos.....	Nogal de las Huertas.	1	>
>	Crisóforo Abril Escudero.....	Osorno.	1	Redimido.
>	Teódulo Fernández Cuesta.....	Idem.	1	>
>	Felipe Ibáñez Simón.....	Población de Arroyo.	1	>
>	Juan Pérez Román.....	Población de Campos.	1	>
>	Manuel Pérez Maestro.....	Revenga.	1	Redimido.
>	Eusebio Márcos Andrés.....	San Cebrián de Campos.	1	>
>	Ignacio Cembrero Medina.....	San Mamés de Campos.	1	>
>	José López Román.....	Santillana de Campos.	1	>
>	Manuel Pérez Ramos.....	Idem.	1	Volunt.º Reg.º Inf.º Lealtad.
>	Marcelino Durante Martínez.....	Terradillos.	1	>
>	Felipe Gutiérrez Herrero.....	Idem.	1	>
>	Constantino Arconada Montero.....	Villaherreros.	1	>
>	Procopio Pinto del Río.....	Idem.	1	>
>	Evencio Porras Lorenzo.....	Idem.	1	>
>	Victor Pérez Magdaleno.....	Villalcázar de Sirga.	1	Redimido.
>	Adolfo Saldaña López.....	Idem.	1	>
>	Balbino Heredia Saldaña.....	Villarmentero.	1	>
>	José Gutiérrez Expósito.....	Villaturde.	1	>
>	Emiliano Fernández Rodríguez.....	Idem.	1	>
>	Basilio Silva Robles.....	Villoldo.	1	>
>	Alejandro Gómez Martín.....	Idem.	1	>
>	Cipriano Herrero Escudero.....	Idem.	1	>
>	Mariano Robles Pérez.....	Aguilar de Campoó.	1	>
>	Pedro Fuente Pérez.....	Alar del Rey.	1	Redimido.
>	Manuel López Ruiz.....	Idem.	1	>
>	Benito Congosto Galán.....	Idem.	1	>
>	Mariano Rodrigo Mancebo.....	Alba de los Cardaños.	1	Redimido.
>	Vicente Choca Crespo.....	Idem.	1	>
>	Florentino Iglesias Arto.....	Arbejal.	1	>
>	Segundo Herrero García.....	Idem.	1	>
>	José Barriuso Creso.....	Barruelo de Santullán.	1	>
>	José Peña Costana.....	Idem.	1	>
>	Juan Custana Morante.....	Idem.	1	>
>	Antonio Rebolledo Gutiérrez.....	Idem.	1	>
>	Vicente Rojo Cubillo.....	Idem.	1	>
>	Fermin García García.....	Becerril del Carpio.	1	>
>	José Santiago Proaño.....	Brañosera.	1	>
>	Valentín Rodríguez Sevilla.....	Idem.	1	>
>	Valeriano Mediavilla Rodríguez.....	Camporredondo.	1	>
>	José Villegas Hera.....	Castrejón.	1	>
>	Matias Narganes Peláz.....	Idem.	1	>
>	Gregorio Rodríguez García.....	Idem.	1	>
>	Eliás Rodríguez Gutiérrez.....	Idem.	1	>
>	Marcelo Gómez Núñez.....	Idem.	1	>
>	Márcos Torre.....	Celada de Robledo.	1	>
>	Tomás Estébanez Roldán.....	Cenera.	1	>
>	Niceto Méndez Jaulín.....	Cervera.	1	>
>	Jesús Berzosa Fernández.....	Idem.	1	>
>	Pablo González Montes.....	Idem.	1	>
>	Félix Alonso Rojo.....	Dehesa de Montejo.	1	>
>	Estéban Vega Márcos.....	Lavid de Ojeda.	1	Redimido.
>	Rafael Vélez Mediavilla.....	Ligüerzana.	1	>
>	Abrahám Miguel Ríos.....	Idem.	1	>
>	Félix Alonso Romero.....	Lores.	1	>
>	Cayetano Rodríguez Pulanco.....	Micieces de Ojeda.	1	>
>	Moisés Polanco Duque.....	Idem.	1	>
>	Vicente Fernández Pozo.....	Nestar.	1	>
>	Jerónimo Jubete Gutiérrez.....	Idem.	1	>
>	Miguel Márcos Barriuso.....	Olmos de Ojeda.	1	>
>	Estéban Mancebo Ramos.....	Otero de Guardo.	1	>
>	Pedro Rueda Ramos.....	Idem.	1	>
>	Mariano Pérez Lezoano.....	Payo.	1	>
>	Eduardo Montes Cubillo.....	Perazancas.	1	>
>	Amancio Ruiz Gutiérrez.....	Pomar.	1	>

**PRESIDENCIA**  
DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE  
VALLADOLID.

Don Florencio Barrera y Rodrigo,  
Oficial de Sala de la Audiencia  
Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del  
encabezamiento y parte dispositiva  
de la sentencia de segunda instancia  
dictada por esta Sala de lo Civil en  
los autos á que la misma se refiere,  
es como sigue:

*Encabezamiento.*— Sentencia nú-  
mero 89.—Registro folio 396.—Hay  
una rúbrica.—En la ciudad de Va-  
lladolid á veintitres de Febrero de  
mil novecientos cuatro, en los autos  
procedentes del Juzgado de primera  
instancia de Palencia, seguidos por  
María Fernández Villasol, vecina de  
la misma, representada por el Procu-  
rador Don Fernando López Puga,  
con Juan Medina Ibáñez, vecino de  
Villalobón, por cuya no comparecen-  
cia se han entendido las actuaciones  
con los extrados del Tribunal, sobre  
reclamación de alimentos provisio-  
nales, cuyos autos penden ante esta  
Superioridad á virtud de la apela-  
ción interpuesta por la demandante  
de la sentencia que en quince de Ju-  
lio del año último dictó el expresado  
Juzgado.

*Parte dispositiva.*—FALLAMOS: Que  
debemos confirmar y confirmamos,  
con las costas de esta instancia, á la  
apelante María Fernández Villasol,  
la sentencia apelada que dictó el  
Juez de primera instancia de Palen-  
cia en quince de Julio de mil nove-  
cientos tres, por la que declaró no  
haber lugar á la demanda que Doña  
María Fernández Villasol ha pro-  
puesto contra su marido Don Juan  
Medina Ibáñez sobre reclamación de  
alimentos provisionales, reservando  
á la primera el derecho de promover  
el juicio declarativo que correspon-  
da para el señalamiento de alimen-  
tos definitivos, y no hace expresa im-  
posición de costas.

Así por esta nuestra sentencia,  
cuyo encabezamiento y parte dispo-  
sitiva se publicarán en el BOLETÍN  
OFICIAL de la provincia de Palencia  
por la no comparecencia del Don  
Juan Medina Ibáñez, lo pronuncia-  
mos, mandamos y firmamos.—Ju-  
lian Menéndez.—Pío G. Santelices.  
—Rafael Bermejo.—Teodulfo Gil.

Cuya sentencia fué publicada en  
el día de su fecha y notificada en el  
siguiente al Procurador de la parte  
personada y en los extrados del Tri-  
bunal.

Y cumpliendo lo mandado y á fin  
de que tenga lugar la inserción de la  
presente certificación en el BOLETÍN  
OFICIAL de la provincia de Palencia,  
la expido y firmo, como Oficial de  
Sala de esta Audiencia Territorial,  
en Valladolid á veinticuatro de Fe-  
brero de mil novecientos cuatro.—  
Licenciado Florencio Barrera.



### Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Pedro María de Castro y Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la de Burgos se cita y llama á Gerásima y Herminia de Rueda y Teresa Maté, vecinas de Cubillas de Cerrato, residentes después en Palencia y que se creía se encontraban en Burgos, ignorándose su actual paradero, para que en término de quinto día comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue sobre malversación, apercibiéndolas que de no comparecer las parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Baltanás á veintiseis de Febrero de mil novecientos cuatro.—Pedro María de Castro.—D. S. O., Pablo Llanos.

### Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el mes de Enero de 1904.

Día 3.

Constitución de la nueva Corporación.

A las once y diez minutos, previos los preliminares de rúbrica, el Alcalde saliente D. Julio Cantero cedió la presidencia á D. Luís Nágera de la Guerra, Concejal de mayor número de votos, y hallándose presentes los Regidores D. Escolástico Herrero Gutiérrez, D. Vicente Cardeñoso, Don Nicanor Pajares y D. Julio Cantero, del bienio anterior, y los de éste Don José Ruíz de Navamuél, D. Emilio Gutiérrez, D. Marcelino Ania, Don Dionisio Teresa, D. Santiago Herrezuelo y D. Cesáreo de la Guerra, sin haber justificado la ausencia el Concejal D. Pelayo Lagunilla, la presidencia interina ordenó la lectura de la ley Municipal en la parte referente á la elección de cargos, y verificadas aquéllas, los respectivos escrutinios dieron el siguiente resultado:

D. Cesáreo de la Guerra, Alcalde Presidente, 8 votos y 3 en blanco.

D. José Ruíz de Navamuél, primer Teniente Alcalde, 11 votos.

D. Emilio Gutiérrez, segundo Teniente Alcalde, 11 votos.

D. Escolástico Herrero, Regidor Síndico, 11 votos.

D. Marcelino Ania, suplente de Síndico, 11 votos.

Y no habiéndose producido protesta ni reclamación alguna, la presidencia dió por terminado el acto.

Día 10.

Sesión ordinaria celebrada bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Cesáreo de la Guerra, con asistencia de los Concejales Sres. Ruíz de Navamuél, Gutiérrez, Herrero, Ania, Nágera, Cardeñoso, Lagunilla, Teresa, Herrezuelo, Pajares y Cantero, dando principio por la lectura del acta de la anterior, que sin discusión y por unanimidad fué aprobada.

Acto seguido el Ayuntamiento acordó que las Comisiones permanentes fueran cinco, á saber: Hacienda, Policía rural, Pósitos, Obras públicas y Policía urbana y Beneficencia, formándolas cuatro individuos cada una, y dos vecinos, uno como Tesorero y otro Secretario la de Beneficencia, en unión de dos Concejales y el Párroco patrono.

Verificadas las votaciones secretas, resultaron elegidos: para la de Hacienda, D. Cesáreo de la Guerra, Don Emilio Gutiérrez, D. Santiago Herrezuelo y D. Marcelino Ania; para la de Policía rural, D. Santiago Herrezuelo, D. Vicente Cardeñoso, Don Pelayo Lagunilla y D. Emilio Gutiérrez; para la de Pósitos, D. Dionisio Teresa, D. Escolástico Herrero, Don Vicente Cardeñoso y D. Marcelino Ania; para la de Policía urbana y Obras públicas, D. José Ruíz de Navamuél, D. Luís Nágera, D. Nicanor Pajares y D. Julio Cantero; y para la de Beneficencia, D. José Ruíz de Navamuél, D. Luís Nágera, D. Agustín Castrillo (Párroco), D. Lorenzo González (Tesorero) y D. Balbino Márcos (Secretario).

La presidencia dá cuenta de haber formado y expuesto al público la lista de electores para la de Compromisarios en las elecciones de Senadores, en atención á no haber podido ser confeccionada el día 1.º por no estar constituido el Ayuntamiento, acordando la Corporación quedar enterada.

Acto seguido se procedió al nombramiento de Regidor Interventor del Ayuntamiento, recayendo aquél en favor del Concejal D. Dionisio Teresa.

Inmediatamente se procedió á dividir el término en distritos, acordándose que lo fuera en dos, uno que comprenda las parroquias de Santa Eulalia y San Martín, y el segundo las de San Juan y Santa María, designándose como Teniente Alcalde del primero á D. José Ruíz de Navamuél, y á D. Emilio Gutiérrez el segundo.

Asimismo y por unanimidad acordó la división en Secciones por parroquias para la designación de la Junta municipal, debiendo elegir cuatro asociados la de Santa Eulalia, tres la de San Juan, tres la de Santa María y dos la de San Martín, debiendo la Secretaría formar las listas provisionales á dicho efecto.

También por unanimidad se acuerda: la apertura de la cocina económica; que se celebre el día 20 de Enero la tradicional fiesta religiosa en honor del Patrono de la villa San Sebastián, costeada por el Municipio en la forma de años anteriores, y que se aperciba al Oficial de Secretaría que en la actualidad ejerce el cargo de Secretario interino, en ausencia del propietario, para que corrija su conducta en cuanto al desempeño de su misión.

Día 13.

Sesión extraordinaria para la for-

mación del alistamiento que ha de servir de base al reemplazo de 1904.

Día 17.

Sesión ordinaria celebrada bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Cesáreo de la Guerra, asistiendo los Concejales Sres. Ruíz de Navamuél, Cardeñoso, Gutiérrez, Herrero, Teresa, Ania, Herrezuelo, Lagunilla, Nágera y Cantero.

Aprobada por unanimidad el acta de la anterior, la Corporación acuerda: Quedar enterada de las diligencias de aprobación estampadas por la Administración de Hacienda en los documentos cobratorios de las contribuciones rústica, urbana é industrial; que pasen á la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento para su informe las cuentas de caudales y de presupuestos correspondientes al ejercicio natural de 1903, rendidas por el Alcalde D. Julio Cantero y el Depositario D. Baldomero Aparicio; que se libren á favor del Notario de esta villa, D. Alejandro Nágera, las 91 pesetas 10 céntimos que importan sus derechos y papel suplido para y por la redacción del acta de inspección del servicio del alumbrado público en Febrero de 1903; quedar enterada de que los vecinos D. Lorenzo González y D. Balbino Márcos han aceptado los cargos de Tesorero y Secretario respectivamente de la Junta local de Beneficencia; aprobar la distribución de fondos referente al pago de las cantidades que por contingente provincial y de segunda enseñanza se adeudan á la Excm. Diputación por cuenta del presupuesto de 1903; quedar enterada de la circular núm. 11, suscrita por el Sr. Gobernador civil, publicada en el BOLETÍN del día 16 del actual y referente á la gestión administrativa de los Ayuntamientos; que por haber manifestado D. Pedro Ortega, Oficial de Secretaría, tener que prestar atención preferente á otras ocupaciones, el Ayuntamiento se vé precisado á privarse de los servicios de dicho empleado; que en el techo del Salón de la Casa Consistorial se practiquen las reparaciones necesarias á fin de evitar que los desprendimientos perjudiquen las habitaciones de la planta baja y pueda además habilitarse para las operaciones de quintas, y por último que se anuncie vacante la plaza de dulzainero de la villa.

Día 24.

Sesión ordinaria presidida por el Alcalde D. Cesáreo de la Guerra, asistiendo los Concejales Sres. Ruíz de Navamuél, Gutiérrez, Herrero, Nágera, Ania, Herrezuelo, Cardeñoso, Lagunilla, Cantero, Teresa y Pajares.

La Corporación por unanimidad acordó: aprobar el acta de la anterior; nombrar interinamente para los cargos de Oficial 1.º y 2.º de Secretaría respectivamente á D. Angel Lerma Penche y D. Félix Antolín Teresa, dándose inmediatamente cuenta al Ministerio de la Guerra para la provisión definitiva.

Por nueve votos de los Sres. Ruíz

de Navamuél, Gutiérrez, Herrero, Ania, Cardeñoso, Lagunilla, Cantero, Teresa y Sr. Presidente fueron nombrados Alguaciles los vecinos Manuel Herrero y Pablo Retuerto, votando en contra del nombramiento los Sres. Nágera, Herrezuelo y Pajares.

Por unanimidad que la vacante de dulzainero se anuncie con la dotación asignada en presupuesto, más las retribuciones extraordinarias á que haya lugar y habitación gratis; debiendo presentarse las solicitudes y concurrir los concursantes el día 7 de Febrero á la Casa Consistorial, donde han de ejecutar piezas de libre elección ante la Corporación, que por mayoría de votos adjudicará dicha plaza.

Día 31, extraordinaria.

Rectificación del alistamiento.

Sesión ordinaria.—Abierta á las once y cuarenta minutos, asistiendo los Concejales Sres. Ruíz de Navamuél, Teresa, Nágera, Herrezuelo, Pajares, Cantero y Lagunilla y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Cesáreo de la Guerra, acordaron por unanimidad aprobar el acta de la anterior, sin discusión; aprobar definitivamente las listas de mayores contribuyentes que figuran como electores para Compromisarios y en virtud de haber transcurrido el plazo reglamentario de exposición al público sin haberse presentado reclamación; proceder á determinar las exclusiones prescritas en el art. 65 de la ley Municipal para exponer al público por quince días las listas de los contribuyentes distribuidos en Secciones que han de ser comprendidos en el sorteo para la designación de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el ejercicio actual; quedar enterada de la instrucción definitiva de Sanidad, y conceder 125 pesetas de los fondos del Pósito al vecino de esta villa Vicente Gil Martínez, bajo fianza personal y previo otorgamiento de escritura administrativa.

Paredes de Nava 1.º de Febrero de 1904.—El Secretario del Ayuntamiento, Optaciano Presa.—V.º B.º —El Alcalde, Cesáreo de la Guerra.

### Ayuntamiento constitucional de Mudá.

Se hallan terminadas y expuestas al público las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1903 por término de quince días, á fin de que sean examinadas por los vecinos de la localidad y presenten dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean ajustadas á su derecho.

Mudá 19 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Gabino Estalayo.

### Anuncios particulares

#### AVISO CONSULAR.

Pongo en conocimiento de los súbditos alemanes de la provincia de Palencia, que desde esta fecha se halla agregado aquélla al distrito consular de Santander.

Santander 24 de Febrero de 1904.—El Cónsul de Alemania, Carlos Hoppe. 1—6

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.